

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de enero de 2026.

No. 07

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE03/2026



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE03/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

GLOSARIO

APL	Agrupación Política Local
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de fiscalización	Lineamientos del Instituto para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal

En este acuerdo el Consejo Estatal determina los límites de financiamiento privado y de aportaciones de militantes y simpatizantes para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, en los términos siguientes:

- a) Límite de financiamiento privado por aportaciones de militantes para cada partido político con acreditación local:

TABLA A	
PARTIDO POLÍTICO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES
Partido Acción Nacional	\$45,342,134.06
Partido Revolucionario Institucional	\$23,464,735.66
Partido Verde Ecologista de México	\$14,238,191.14
Partido del Trabajo	\$13,515,058.89
Movimiento Ciudadano	\$20,449,830.43
Morena	\$65,034,382.54
TOTAL	\$182,044,332.72

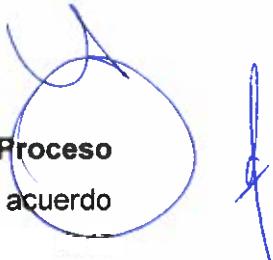
- b) Límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de personas simpatizantes, precandidatas y candidatas, en dinero o en especie, para cada partido político la cantidad de **\$9,692,439.97** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 moneda nacional).

- c) Límite individual anual de aportaciones de personas simpatizantes, precandidatas y candidatas, en dinero o en especie, para cada partido político la cantidad de **\$646,162.66** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 moneda nacional).
- d) Límite anual de financiamiento privado para cada APL por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, la cantidad de **\$4,551,108.32** (cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ciento ocho pesos 32/100 moneda nacional).
- e) Límite anual para cada APL por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, la cantidad de **\$6,461,626.65** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 moneda nacional).
- f) Límite individual anual para cada APL por aportaciones de personas físicas, en dinero o especie, la cantidad de **\$81,292.98** (ochenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 98/100 moneda nacional).
- g) Límite individual anual para cada APL por aportaciones de personas morales, en dinero o especie, la cantidad de **\$406,464.89** (cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 89/100 moneda nacional).
- h) Monto máximo que cada APL puede obtener anualmente de los recursos provenientes de aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, la cantidad de **\$11,012,734.97** (once millones doce mil setecientos treinta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional).

Los antecedentes y consideraciones jurídicas que sustentan esta determinación se desarrollan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Topes de gastos de campaña de la elección de gubernatura en el Proceso Electoral 2020-2021. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo



IEE/CE51/2021, este Consejo Estatal aprobó los topes de gastos de campaña de la elección de gubernatura del estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.2 Financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis. El siete de octubre de dos mil veinticinco, este Consejo Estatal en el acuerdo **IEE/CE206/2025¹** aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como el correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para emitir esta determinación toda vez que, dentro de sus atribuciones se encuentra garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP y en la Ley Electoral.

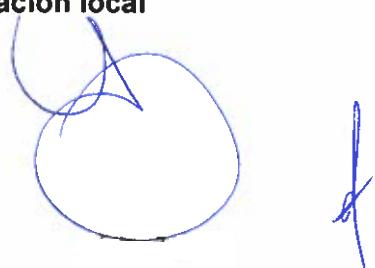
En ese sentido, al ser una prerrogativa de los partidos políticos y de las APL el obtener financiamiento privado y una obligación del Consejo Estatal establecer los límites y montos máximos de las aportaciones que se realicen, se actualiza la competencia de este órgano máximo de dirección para la aprobación de este acuerdo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal; 27 BIS de la Constitución local; 53, numeral 1, y 56, de la LGPP; 27, numerales 1 y 2, 28, numeral 8, 29, numeral 1, inciso b), fracción I y II, y 65, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral.

3. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

3.1 Financiamiento privado de los partidos políticos con acreditación local

¹ Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estados/01/17195.pdf>



El artículo 116, Base IV, incisos g) y h), de la Constitución federal dispone que las legislaciones locales deben garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a obtener el voto durante los procesos electorales, además de que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Asimismo, el artículo 41, base II, párrafo primero de la Constitución federal indica que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo cual constituye un principio de observancia general para cualquiera de las modalidades de financiamiento existentes.

Además, el artículo 27 BIS, penúltimo párrafo de la Constitución local precisa que los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos estatales; el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, observarán lo dispuesto en la LGPP.

En virtud de ello, el artículo 27, numeral 1, de la Ley Electoral señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la LGPP, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas previstas por la legislación estatal con cargo al erario de la entidad federativa.

En ese sentido, el artículo 53, numeral 1, de la LGPP indica que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario con las modalidades siguientes:

- a. Financiamiento por la militancia;
- b. Financiamiento de simpatizantes;
- c. Autofinanciamiento; y



d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Al respecto, el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que el autofinanciamiento se constituye por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Por su parte, el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional señala que los sujetos obligados podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

A su vez, el artículo 56, numeral 1, de la LGPP precisa que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las modalidades que siguen:

- a. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- c. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Al respecto, es importante señalar que en la **Jurisprudencia 6/2017²** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró como inconstitucional la porción normativa contenida en el artículo 56, numeral I, inciso c) de la LGPP, que refiere

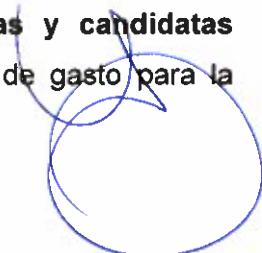
² Consultable: <https://www.te.gob.mx/jus2021/#/6-2017>

la limitación de aportaciones de personas simpatizantes a los partidos políticos durante los procesos electorales, al señalar que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para la ciudadanía, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos.

Por ello, señaló que una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan las personas simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos, por lo que si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, sino que también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente el derecho de asociación y participación política reconocido como un derecho humano.

Por otro lado, el artículo 28, numeral 8, de la Ley Electoral establece que el financiamiento privado se debe ajustar a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las **aportaciones de militantes**, hasta el **80%** (ochenta por ciento) del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año de que se trate.
- b) Para el caso de las **aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales**, hasta el **15%** del tope de gasto para la elección de Gobernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatas y candidatos.
- c) Cada partido político, a través de su órgano interno competente, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d) Las **aportaciones de simpatizantes, personas precandidatas y candidatas tendrán como límite individual anual hasta el 1% del tope de gasto para la elección de Gobernatura inmediata anterior.**



Bajo esa tesisura, es dable precisar que el artículo 56, numeral 2, de la LGPP señala que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales que el dispositivo señala, no obstante, en la **Acción de Inconstitucionalidad 156/2020³**, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la validez del artículo 28, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral, al señalar que las reglas concernientes a los límites al financiamiento privado que los partidos políticos pueden obtener de sus militantes, precandidaturas, candidaturas y simpatizantes atienden al principio de equidad previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso h), en relación con el artículo 41, base II, primer párrafo, de la Constitución federal.

Es decir, aun cuando los partidos políticos con registro en el estado de Chihuahua pueden obtener cantidades diferentes por dicha modalidad de financiamiento, ello no resulta inequitativo, pues en todo caso tales diferencias serán resultado de su respectiva representatividad, la cual fue considerada por el legislador local al establecer los porcentajes máximos de aportaciones de militantes y simpatizantes.

En ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, con la única salvedad de que los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado.

Por lo que, mientras se respete la restricción, pueden establecer bases distintas a las previstas en el artículo 56, numeral 2, de la LGPP para fijar los porcentajes relativos a los límites al financiamiento privado proveniente de sus militantes y simpatizantes, ya que no resultan vinculantes para las elecciones locales, toda vez que los mismos parten de bases de cálculo que no resultan aplicables para las elecciones locales, al aplicar parámetros que sólo se pueden utilizar en un contexto de elecciones federales.

3.2 Regulación de financiamiento privado de APL

Los artículos 27, numeral 2, de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos de fiscalización indican que las APL tendrán las modalidades de financiamiento siguientes:

³ Consultable: <https://www2.scdn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272644>

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo 27 de la Ley Electoral y el artículo 38 de los Lineamientos de fiscalización refieren que no podrán realizar aportaciones o donativos a las APL, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades, organismos y fideicomisos de la administración pública federal, estatal o municipal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros;
- d) Organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil; y
- g) Las personas no identificadas. Se exceptúa de lo anterior las actividades de autofinanciamiento y aquellas aportaciones que reciban mediante colectas realizadas en mítines o vía pública. La metodología de la colecta, así como el lugar o lugares de recolección y período de la misma, deberán ser informados al Instituto, antes de realizar la actividad pública. El monto de lo recaudado por esta vía deberá ser congruente a la metodología desplegada. El Instituto estará facultado para realizar determinaciones presuntivas de ingreso por este rubro, como medida verificadora.

Además, tal como lo expone la Jurisprudencia 10/2023⁴, de un estudio realizado y en atención al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, señala que

⁴ Consultable: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/10-2023>

las empresas mexicanas de carácter mercantil y las personas físicas con actividad empresarial entran dentro de la categoría de entes con actividad comercial con fines de lucro y, aunque la legislación no lo contempla, al buscar un lucro, se entenderá tal como se hace respecto de las personas morales, pues se consideran entes de poder económico a los que se excluye para que no influyan en cuestiones político-electorales, por lo que no podrán realizar aportaciones.

Asimismo, en el artículo 27, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral precisan que las APL no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, tampoco podrán recibirlas de personas no identificadas, y que las aportaciones que se realicen a las APL no serán deducibles de impuestos.

Por su parte, el artículo 29, numerales 1, inciso b), y 2 de la Ley Electoral; y 36, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización establecen que el financiamiento privado de las APL se ajustará a los siguientes límites anuales:

- I. Para el caso de las **aportaciones de militantes**, el **2%** (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
- II. Para el caso de las **aportaciones de simpatizantes**, el **10%** (diez por ciento) del tope de gasto para la elección de Gobernatura inmediata anterior;
- III. Las APL, a través de su órgano de finanzas, determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes;
- IV. Las **aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral** facultada para ello no excederán al **0.1%** (cero punto uno por ciento) si las otorga una persona física, ni al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda; y

- V. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior.

Finalmente, el artículo 36, penúltimo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización señala que el monto máximo que las APL podrán obtener por la suma del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros será igual a la cantidad resultante de sumar las cantidades líquidas de las hipótesis contenidas en las fracciones I y II antes referidas.

4. LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

4.1 Límite anual por aportaciones de personas militantes

La base para el cálculo del límite anual por aportaciones de personas militantes corresponde al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campañas en el año de que se trate.

De tal forma que los montos máximos de financiamiento que podrán aportar las personas militantes de cada partido político para el año dos mil veintiséis son los siguientes:

TABLA B		
A	B	C
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (FPAO) 2026	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES (COLUMN B * 80%)
Partido Acción Nacional	\$56,677,667.57	\$45,342,134.06
Partido Revolucionario Institucional	\$29,330,919.58	\$23,464,735.66
Partido Verde Ecologista de México	\$17,797,738.93	\$14,238,191.14
Partido del Trabajo	\$16,893,823.61	\$13,515,058.89
Movimiento Ciudadano	\$25,562,288.04	\$20,449,830.43
MORENA	\$81,292,978.17	\$65,034,382.54
TOTAL	\$227,555,415.91	\$182,044,332.73

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 43, numeral 1, inciso c), de la LGPP, en relación con el artículo 28, numeral 8, fracción III, de la Ley Electoral, el órgano partidario encargado de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada instituto político determinará los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

4.2 Límite anual por aportaciones de simpatizantes

El tope de financiamiento privado por aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes, se obtiene de determinar el 15% del tope de gasto de campaña para la elección de gubernatura del estado inmediata anterior, es decir, la relativa al Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido, se procede a realizar la operación apuntada respecto de las aportaciones de personas simpatizantes.

TABLA C	
A	B
TOPE DE GASTOS CAMPAÑA PARA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (COLUMN A * 15%)
\$64,616,266.46	\$9,692.439.97

Conforme al resultado de la operación, el monto máximo que las personas simpatizantes en su conjunto de forma anual podrán aportar a los partidos políticos en el año dos mil veintiséis, será de \$9,692,439.97 (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta nueve pesos 97/100 moneda nacional).

4.3 Límite individual anual por aportaciones de personas simpatizantes, precandidatas y candidatas

Las aportaciones de las personas simpatizantes, precandidatas y candidatas tienen como límite individual anual hasta el 1% (uno por ciento) del tope de gasto para la elección de Gobernatura inmediata anterior.

En ese sentido, se procede a calcular el monto correspondiente, de la siguiente manera:

TABLA D	
A	B
TOPE DE GASTOS CAMPAÑA PARA LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO (COLUMN A * 1%)
\$64,616,266.46	\$646,162.66

De la operación realizada se tiene que el monto máximo que las personas simpatizantes, precandidatas y candidatas de forma individual podrán aportar a los partidos políticos en el año dos mil veintiséis, es de **\$646,162.66** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 moneda nacional).

Al respecto, se estima oportuno destacar que para el ejercicio dos mil veintiséis no corresponde realizar el registro de precandidaturas y candidaturas de partidos políticos.

5. FINANCIAMIENTO PRIVADO DE APL PARA EL EJERCICIO 2026

5.1 Límite anual por aportaciones de personas militantes

El límite anual de recursos que podrán captar las APL, provenientes de su militancia, corresponde al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, esto es, en el año correspondiente a que se haya determinado el mismo.

TABLA E	
A	B
FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2026	LÍMITE ANUAL POR APORTACIONES DE PERSONAS MILITANTES PARA APL 2026 (COLUMN A * 2%)
\$227,555,415.91	\$4,551,108.32

Del resultado de la operación se obtiene que el monto máximo anual que las personas militantes en su conjunto podrán aportar a las APL en el año dos mil veintiséis, será de

\$4,551,108.32 (cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ciento ocho pesos 32/100 moneda nacional).

5.2 Límite anual por aportaciones de personas simpatizantes

El límite para las aportaciones de personas simpatizantes es del **10%** (diez por ciento) del tope de gasto para la elección de Gobernatura inmediata anterior.

El desarrollo de la fórmula para obtener el límite anual de financiamiento privado en esta modalidad es el siguiente:

TABLA F	
A	B
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA APL (COLUMN A * 10%)
\$64,616,266.46	\$6,461,626.65

De la operación realizada se tiene que el monto máximo anual que, de forma conjunta, las personas simpatizantes podrán aportar a las APL en el año dos mil veintiséis, es de **\$6,461,626.65** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis 65/100 moneda nacional).

5.3 Monto máximo de aportación individual por personas simpatizante

Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello no deberán exceder del **0.1%**, (cero punto uno por ciento) si las otorga una persona física, ni al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

Por lo tanto, el monto correspondiente por persona simpatizante que sea persona física se calcula de la siguiente forma:

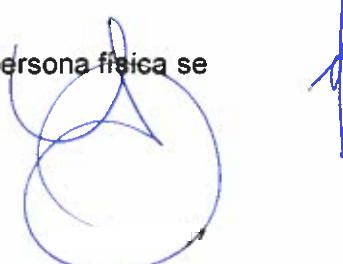


TABLA G	
A	B
MONTO DE FINANCIAMIENTO MÁS ALTO A PARTIDO POLÍTICO PARA EL AÑO 2026 (MORENA)	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS (COLUMN A * 0.1%)
\$81,292,978.17	\$81,292.98

Luego por lo que hace a cada simpatizante que sea persona moral en lo individual, durante el ejercicio en curso, se calcula de la forma que sigue:

TABLA H	
A	B
MONTO DE FINANCIAMIENTO MÁS ALTO A PARTIDO POLÍTICO PARA EL AÑO 2026 (MORENA)	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES (COLUMN A * 0.5%)
\$81,292,978.17	\$406,464.89

Del resultado de las operaciones se obtiene que el monto máximo que podrá aportar cada simpatizante que sea persona física en lo individual a las APL durante el ejercicio de dos mil veintiséis, asciende a la cantidad de **\$81,292.98** (ochenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 98/100 moneda nacional); y por persona moral en lo individual corresponde la cantidad de **\$406,464.89** (cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 89/100 moneda nacional).

5.4 Límite de financiamiento privado que pueden captar las APL

El límite se obtiene de sumar el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, más el 10% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior, tal como se muestra a continuación:

TABLA I	
LÍMITE DE FINANCIAMIENTO QUE CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA PUEDE OBTENER ANUALMENTE PARA EL EJERCICIO 2026	
LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES (TABLA E)	\$4,551,108.32
LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (TABLA F)	\$6,461,626.65
TOTAL	\$11,012,734.97

El monto máximo que cada agrupación política podrá obtener por cualquier modalidad de financiamiento durante el ejercicio dos mil veintiséis asciende a la cantidad de **\$11,012,734.97** (once millones doce mil setecientos treinta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

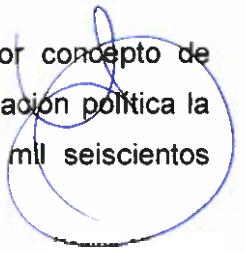
PRIMERO. Se aprueba como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de militantes, en dinero o en especie, para cada partido político con acreditación local para el ejercicio dos mil veintiséis las cantidades señaladas en la **TABLA A** de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, para cada partido político en el ejercicio dos mil veintiséis la cantidad de **\$9,692.439.97** (nueve millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 97/100 moneda nacional.).

TERCERO. Se aprueba como límite individual anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, para partidos políticos en el ejercicio dos mil veintiséis la cantidad de **\$646,162.66** (seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 66/100 moneda nacional).

CUARTO. Se aprueba como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de militantes, en dinero o en especie, para cada agrupación política local en el ejercicio dos mil veintiséis la cantidad de **\$4,551,108.32** (cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ciento ocho pesos 32/100 moneda nacional).

QUINTO. Se aprueba como límite anual de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, para cada agrupación política la cantidad de **\$6,461,626.65** (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 65/100 moneda nacional).



SEXTO. Se aprueba como límite individual anual por concepto de aportaciones de simpatizantes que sean personas físicas, en dinero o especie, para cada agrupación política local la cantidad de **\$81,292.98** (ochenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 98/100 moneda nacional).

SÉPTIMO. Se aprueba como límite individual anual por concepto aportaciones de simpatizantes que sean personas morales, en dinero o especie, para cada agrupación política local la cantidad de **\$406,464.89** (cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 89/100 moneda nacional).

OCTAVO. Se aprueba como monto máximo que cada agrupación política local puede obtener anualmente de los recursos provenientes de aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros la cantidad de **\$11,012,734.97** (once millones doce mil setecientos treinta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional).

NOVENO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas del ejercicio dos mil veintiséis determinado por Acuerdo IEE/CE206/2025.

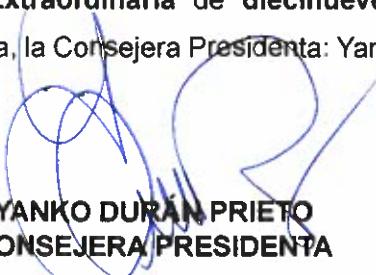
DÉCIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Fiscalización Local de este Instituto.

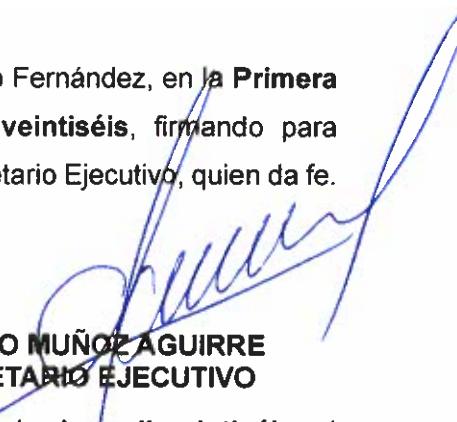
DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis

Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Primera Sesión Extraordinaria** de diecinueve de enero de dos mil veintiséis, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe.
DOY FE.

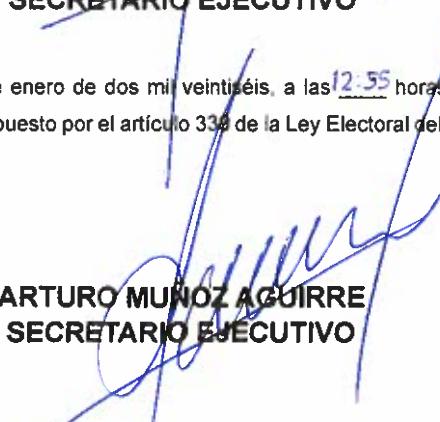

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Primera Sesión Extraordinaria de diecinueve de enero de dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 20 de enero de dos mil veintiséis, a las 12:55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE
DIECISIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO,
CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEÍS.
DOY FE.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

SINTESIS